



**CAJA DE SEGURIDAD SOCIAL DE ABOGADOS Y**

**PROCURADORES DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

3 de Febrero 2761 – 4° Piso (Casa del Foro) – Tel/Fax: (0342) 4580-254 – C.P.: S3000DEG – Santa Fe  
Delegación: Montevideo 2080 – Tel/Fax: (0341) 4402-074 – C.P.: S2000BSP – Rosario

---

**SOLICITUD DE PRÉSTAMO PERSONAL (JUBILADOS O PENSIONADOS)**

....., ..... de ..... de ..... -  
Señor Presidente  
de la Caja de Seguridad Social  
de Abogados y Procuradores  
de la Provincia de Santa Fe  
S \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_ D

De mi consideración:

Quien suscribe, ....., afiliado N° .....,  
DNI/LE/LC N° ....., jubilado/a - pensionado/a de esa Institución, por la  
presente solicita el otorgamiento de un préstamo personal por la suma de Pesos equivalente a un  
beneficio (jubilación/pensión) que soy beneficiario/a, de conformidad a lo previsto en el art.36  
inc.g) de la Ley 10.727 (mod. Por Ley 11.643).

El mutuo será reembolsado en 12 cuotas mensuales, iguales y consecutivas,  
que incluirán los intereses compensatorios del 7% mensual sobre saldo y gastos administrativos.

El firmante declara conocer y aceptar la reglamentación del préstamo  
que solicita, de la que recibe ejemplar en este acto, otorgando con la firma de la presente  
solicitud la autorización de retención prevista en el art. 6° de la referida normativa.-

\_\_\_\_\_  
Firma solicitante

Domicilio:

Calle: ..... N° .....

Piso: ..... Dto.: ..... Localidad ..... Tel. ....



**CAJA DE SEGURIDAD SOCIAL DE ABOGADOS Y**

**PROCURADORES DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

3 de Febrero 2761 – 4° Piso (Casa del Foro) – Tel/Fax: (0342) 4580-254 – C.P.: S3000DEG – Santa Fe  
Delegación: Montevideo 2080 – Tel/Fax: (0341) 4402-074 – C.P.: S2000BSP – Rosario

---

**REGLAMENTO DE PRESTAMOS PERSONALES A LOS AFILIADOS DE LA CAJA DE SEGURIDAD SOCIAL DE ABOGADOS Y PROCURADORES DE LA PROVINCIA DE SANTA FE (JUBILADOS Y PENSIONADOS)**

**ART.1º)** De conformidad a lo establecido en el art. 36, inc.g) de la Ley 10.727, incorporado por la Ley N° 11.643, instituyese un régimen de préstamos personales al que tendrán derecho los afiliados jubilados o pensionados de la institución, que cumplieren con los recaudos exigidos en la presente reglamentación.

**ART.2º)** El Directorio fijará, con la limitación prevista en la norma citada, el importe de las disponibilidades destinado a la finalidad prevista en el artículo precedente.

**ART.3º)** Los fondos que se afecten al otorgamiento de préstamos y los reembolsos o amortizaciones de los mismos, se depositarán en cuenta especial en el Nuevo Banco de Santa Fe S.A.. Los importes respectivos no podrán ser afectados a otros fines que los establecidos en este Reglamento, salvo excepción fundada en resolución del Directorio.

**ART.4º)** Los préstamos se otorgarán por un importe de hasta un haber jubilatorio o pensión y se amortizarán en el plazo de doce (12) meses, en cuotas iguales y consecutivas, en las que se incluirán los intereses que correspondieren. La tasa de interés se establece en el siete (7%) mensual sobre saldo. Se establecen los gastos administrativos en un uno por ciento (1%) del monto del mutuo y se descontarán de éste, en el acto de la efectivización del mismo. El sellado provincial correspondiente se descontará en el mismo acto.

**ART.5º)** Las cuotas vencerán a partir de los treinta (30) días del otorgamiento o el día hábil posterior, si aquel fuera inhábil y se retendrán de los haberes correspondientes al mes en ese momento en curso.

**ART.6º)** Los peticionantes autorizarán a la Caja en forma irrevocable a retener de los haberes que perciben, el monto de las cuotas del préstamo, y en caso de fallecimiento del mismo, la Caja queda autorizada a saldar el préstamo con el último haber.

**ART.7º)** No podrán ser solicitantes, quienes al momento de la presentación de la solicitud: a) Registren deudas con la Institución; b) Registren embargos o inhibiciones; c) Se encuentren concursados, declarados en estado de quiebra o condenados por causa criminal por delitos dolosos. Los recaudos precedentes son de carácter meramente enunciativos, estando el Directorio facultado a requerir mayores informes y a evaluar otros elementos de juicio para su otorgamiento.

**ART.8º)** Tampoco podrán ser solicitantes quienes revistan el carácter de Directores Titulares o Suplentes de esta Institución.

**ART.9º)** Los préstamos serán otorgados por riguroso orden de fecha y hora de presentación de las solicitudes en Mesa de Entradas de la Casa Central de la Caja o de la Delegación Rosario.

**ART.10º)** Esta reglamentación entrará en vigencia a partir del día 01 de setiembre de 2021.

**ART.11º)** Para cualquier cuestión judicial que se suscite con motivo del otorgamiento de un préstamo personal aquí reglamentado, los solicitantes se someten a la jurisdicción de los tribunales ordinarios de las ciudades de Santa Fe y Rosario, según que el solicitante se domicilie en la zona compuesta por las circunscripciones judiciales uno, cuatro y cinco de la Provincia en el primer caso, o en la zona compuesta por las circunscripciones dos y tres de la Provincia, en el segundo caso.